

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRELACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA LA ATENCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes

del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre de dos mil quince, mediante el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta Julia Hernández García; integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda; fungiendo como Secretaria Técnica, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior). El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código

- Electoral para el Estado, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 Que el Consejo General del OPLE cuenta con la Comisión de Quejas y Denuncias en términos del artículo 132 fracción IV del Código Electoral.
 - 7 En este sentido, el diverso 329 del ordenamiento electoral antes citado, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador en el ámbito de sus facultades; en los mismos términos, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá entre otras, la atribución de recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría del Consejo General del OPLE, esto con fundamento en el artículo 138 del mismo cuerpo normativo.
 - 8 En ese tenor, el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, establece que: *“los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el OPLE, o aquellas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine: a. En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores: I. La existencia o no de faltas a la normatividad electoral local y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente; y II. Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral. b. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral Local. 2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.”*

- 9 Derivado de lo anterior, resulta necesario referir que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 42 establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse la ausencia de alguna de los integrantes de la Comisión de referencia, en los términos que a continuación se describe; para el dictado de medidas cautelares:

“Artículo 42

De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares

1. *En caso que haya ausencia de alguno de los Consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:*
 - a. *El Consejero electoral que esté presente, localizará a los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo del Secretario Ejecutivo; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;*
 - b. *En caso que no sea posible la localización o comunicación con los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos Consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos Consejeros surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;*
 - c. *El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de Consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de Consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual los nuevos Consejeros hayan tomado protesta del cargo; y*

d. En caso de ausencia del Consejero Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. En todo caso, el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero presidente para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.”

- 10** Del inciso b) del artículo que se transcribe en la consideración anterior, se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno o algunos de los consejeros integrantes de la Comisión, cuando se trate del dictado de medidas cautelares quienes serán llamados para integrar la Comisión conforme al orden en el que aparezcan en la misma y en los casos en que se actualice los supuestos del citado artículo 42.

Derivado de lo anterior, la prelación de consejeros electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias es la siguiente:

1. Juan Manuel Vázquez Barajas.
2. Iván Tenorio Hernández.
3. Jorge Alberto Hernández y Hernández.
4. José Alejandro Bonilla Bonilla.

- 11** De igual forma, del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se desprende que en caso de ausencia del Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate.

- 12** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación

de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101, 132 fracción IV, 138 y 329 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 8 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 y IEV-OPLE/CG/19/2015 del Consejo General del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de prelación de consejeros electorales para la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias para la atención de solicitudes de medidas cautelares en términos del considerando 10 de este proveído.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet de este órgano electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES